



Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Señor: **HERMOSO ALFREDO DAMIAN**

Domicilio: [REDACTED]

Localidad: SAN CARLOS DE BARILOCHE

EXPEDIENTE N° 181644-H-2024 DOMINIO: [REDACTED]
SENTENCIA N° 149370/2024 AUTOMOTOR: VW GOL

VISTO: Los Autos del rubro y **CONSIDERANDO:**

- La constancia de la Falta cometida por el Sr. HERMOSO ALFREDO DAMIAN según detalle:

Acta N° 5553721 del 26/10/2024 a las 15:13: hs Realiza traslado de pasajeros sin habilitación;

- Que el imputado se presentó dentro del término de ley a formular el descargo previsto en el Art. 27º) del código de Faltas (Ord. 22-I-74);

- Que en el informe aclaratorio del acta, el inspector manifiesta que observó a cuatro pasajeros ascender al vehículo, al requerir documentación el conductor admitió estar usando la aplicación UBER por lo que se solicitó el descenso de los pasajeros;

- Que según la Ord. N° 3442-CM-24 en el Art. 77º "Los propietarios y/o conductores que presten servicio de transporte de pasajeros sin contar con la debida autorización municipal serán sancionados de la siguiente manera..."
...La Dirección de Tránsito y Transporte dispondrá asimismo el inmediato secuestro del vehículo en infracción en el tiempo y lugar de verificación, ordenando la desafectación del vehículo utilizado en la comisión de la falta y su traslado a plazoleta fiscal a los fines del libramiento del acta correspondiente y verificación de la documentación del automotor. En todos los casos el propietario del vehículo como el transportista, serán responsables de los pasajeros y terceros damnificados...;

- Que la Ord. N° 262-CM-93 define los requisitos para la habilitación de vehículos de transporte de pasajeros y dispone en su Art. 3º Inc. 21) que: "Queda terminantemente prohibido el transporte de pasajeros o carga dentro del ejido municipal, que no se ajuste a las normas de los organismos que regulan el transporte de pasajeros y de carga";

- Que asimismo esta norma que es de carácter general no distingue la modalidad a través de la cual se lleva a cabo el transporte;

- Que la actividad no se realiza por la acción de prevención del área de Tránsito y Transporte que hizo descender a las personas que iban a ser transportadas, no siendo punible la tentativa (Art.10º del Código de Faltas, Ord. 3136-CM-19), ya que los supuestos pasajeros sólo ascendieron al vehículo, no concretándose el traslado;

- Que en consecuencia, corresponde liberar de responsabilidad al imputado;

- Que en virtud de ello, la Jueza de Faltas:

- RESUELVE -

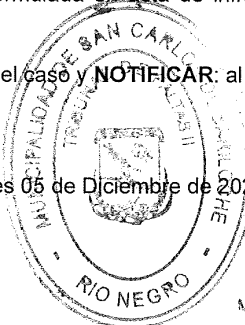
Art. 1º) - **DESESTIMAR:** la imputación formulada en acta de infracción N° 5553721, atento los considerandos que preceden.-

Art. 2º) - **REGISTRAR** Los antecedentes del caso y **NOTIFICAR:** al interesado.-

Art. 3º) - Cumplido. Archivese.-

DADA, en San Carlos de Bariloche, Jueves 05 de Diciembre de 2024.-

DB/pam.-



Dra. DEBORAH E. BIETTI
Jueza de Faltas I
Municipalidad de San Carlos de Bariloche